

Expediente: **337/20**

Carátula: **RAGONESE JORGE GABRIEL c/ SISTEMA PREMIER Y BROAL MOTOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/05/2023 - 05:02**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **BROAL MOTOS, -DEMANDADO**

20336282196 - **RAGONESE, JORGE GABRIEL-ACTOR**

20179276020 - **SISTEMA PREMIER, -DEMANDADO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 337/20



H20702606758

### **JUICIO: RAGONESE JORGE GABRIEL c/ SISTEMA PREMIER Y BROAL MOTOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 337/20.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 201 AÑO

2023

**CONCEPCIÓN, 10 de Mayo de 2023.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

La resolución de fondo dictada en autos “RAGONESE JORGE GABRIEL c/ SISTEMA PREMIER Y BROAL MOTOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 337/20” y,

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 17 de Abril de 2023 la parte actora solicita aclaratoria de la resolución de fondo dictada en autos en fecha 11/04/2023 indicando que en el punto 5° de los considerandos, al tratar los intereses a aplicarse en la condena, establece que: “En materia de intereses, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del banco de la Nación Argentina... Se dertermina como fecha de mora para el cálculo del daño emergente, la de la fecha del momento en que el actor efectuó el pago del aire acondicionado (20-11-2012).” Que luego de ello la sentencia continúa en los considerandos diciendo: “Con respecto al daño emergente se calculará con los intereses a tasa activa pero desde el 01-02-2021 a la fecha del efectivo pago”.

Expresa la actora que surge con claridad el error de tipeo, toda vez que el presente proceso versa sobre el sinistro que protagonizó el actor como consecuencia del mal estado de la motocicleta que adquirió de la demandada, y no sobre un aire acondicionado, por lo que solicita se aclare dicha

cuestión a efectos de evitar posteriores nulidades, y así también se determine con certeza el momento desde el cual deben correr los intereses del rubro “daño emergente”, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de la resolución N° 138 de fecha 11/04/2023, en oportunidad de tratar la tasa a aplicar para el cálculo de intereses, se dispuso en el punto 5 de los considerandos que: “En materia de intereses, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14). Atento a las circunstancias del caso y siendo que el régimen consumerista exige efectuar la interpretación más favorable al consumidor (art. 3 LDC) (CCDL-Sala 3. “FURQUE SILVIA EDITH C/ TELECOM PERSONAL S. A. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)”. Sent. 198. Fecha sentencia 27/05/2016), se determina como fecha de mora para el cálculo del Daño Emergente, la del fecha del momento en que el actor efectuó el pago del aire acondicionado (20/11/2012). “Con respecto al daño emergente se calculara, con los intereses a tasa activa pero desde el 01/02/2021 a la fecha del efectivo pago.”

Conforme surge de la transcripción realizada ut-supra, se ha deslizado un error involuntario de tipeo al momento de citar la jurisprudencia a aplicar, quedando anexado una frase que no corresponde con los presentes autos. Es decir, el texto incluído en el citado párrafo que expresa: “se determina como fecha de mora para el cálculo del Daño Emergente, la del fecha del momento en que el actor efectuó el pago del aire acondicionado (20/11/2012)” no corresponde con los autos del título y debe por tanto dejarse sin efecto.

Por otra parte debe aclararse que el párrafo que dispone: “Con respecto al daño emergente se calculará, con los intereses a tasa activa pero desde el 01/02/2021 a la fecha del efectivo pago.”, es el correcto y el que refleja el decisorio de este Proveyente, por lo que se mantiene con todos sus efectos.

Por lo expuesto ut-supra corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada por la parte actora.

Por ello

#### **RESUELVO:**

**I.- ACLARAR** la resolución de fondo dictada en autos en fecha 11/04/2023 en sus considerandos, haciendo constar que el texto agregado en el párrafo referido al cálculo de los intereses (punto 5 de los considerandos) que expresa: “se determina como fecha de mora para el cálculo del Daño Emergente, la del fecha del momento en que el actor efectuó el pago del aire acondicionado (20/11/2012)” no corresponde con el presente proceso, por lo que se deja sin efecto. Asimismo se hace constar que el párrafo que dispone “Con respecto al daño emergente se calculara, con los intereses a tasa activa pero desde el 01/02/2021 a la fecha del efectivo pago” refleja el decisorio de este proveyente, por lo que se mantiene con todos sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**

